

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 29 de junio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 351/2004, interpuesto por don José Miguel Rodríguez Ortega y otro ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En fecha 29 de junio de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE 29 DE JUNIO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE SEVILLA, EN EL RECURSO PROCEDIMIENTO ABREVIADO NUM. 351/2004 INTERPUESTO POR DON JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA Y OTRO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 351/2004 interpuesto por don José Miguel Rodríguez Ortega y otro contra Resolución de 22 de marzo de 2004, del Servicio Andaluz de Salud, por la que a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Médi-

cos de Familia de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud, se aprueba la Resolución definitiva de dicho concurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de junio de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. P.S. El Director General de Gestión Económica (Resolución de 17 de junio de 2004). Fdo.: Francisco Fontenla Ruiz.»

Por dicho Organo Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 30 de septiembre de 2004, a las 10,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 351/2004.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 29 de junio de 2004.- El Director General, P.S. (Resolución de 17.6.2004), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 81/2002. (PD. 2302/2004).

SECCION NUM. TRES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

NIG: 0401337C20020000248.
 Núm. procedimiento: Ap. Civil 81/2002.
 Asunto: 300155/2002.
 Autos de: Menor Cuantía 104/1997.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (Antiguo Mixto núm. Cinco).
 Apelante: Juan Antonio Gutiérrez Hernández.
 Procurador: Lucas-Piqueras Sánchez, M.ª Pilar.
 Abogado: Lucas-Piqueras Sánchez, Francisco Jesús.
 Apelado: Caja General Ahorros de Granada.
 Procuradora: Soler Pareja, Carmen.
 Abogado: Martínez Reina, Francisco José.

EDICTO

Audiencia Provincial de Almería Tres.
 Recurso Ap. Civil 81/02.
 Parte a notificar: Doña María Rodríguez Gómez.

En el recurso referenciado, se ha dictado la Sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Ilmos. Sres.
 Presidente: Doña Tárсила Martínez Ruiz.
 Magistrados:

Don Jesús Martínez Abad.
 Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En la Ciudad de Almería, a nueve de junio de dos mil cuatro.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, ha visto y oído en grado de apelación, rollo número 81/02, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (Antiguo Mixto núm. Cinco) seguidos con el número 104/97, sobre Juicio de Menor Cuantía entre partes, de una como apelante el demandado don José Antonio Gutiérrez Hernández, representado por la Procuradora doña Pilar Lucas Piqueras Sánchez y dirigido por el Letrado don Francisco J. Piqueras Sánchez y, de otra como apelada la entidad actora Caja General de Ahorros de Granada representada por la Procuradora doña Carmen Soler Pareja y dirigida por el Letrado don Francisco J. Martínez Reina. Es también demandada rebelde doña María Rodríguez Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (Antiguo Mixto núm. Cinco) en los referidos autos se dictó sentencia con fecha 5 de febrero de 2001, cuyo fallo dispone:

«Que debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 1.111.501 ptas. con los intereses pactados, desde el día veintiocho de febrero de 1995.

Se imponen a los demandados las costas de este proceso.»

Tercero. Contra la referida sentencia y por la representación procesal de la parte demandada se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, elevándose los autos a este Tribunal, donde se formó el rollo correspondiente, y seguido el recurso por sus trámites, se señaló día para la votación y fallo, que tuvo lugar el 7 de junio de 2004, solicitando en su recurso el Letrado de la parte apelante sentencia por la que estimando íntegramente el recurso se revoque la de Instancia, absolviendo a don José Antonio Rodríguez Hernández de los pedimentos aducidos por la actora en su escrito de demanda, con expresa imposición a la actora de las costas causadas, y el Letrado de la parte apelada interesó la confirmación íntegra de la sentencia recurrida, con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Cuarto. En la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Y siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Jesús Martínez Abad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Frente a la sentencia de instancia, íntegramente estimatoria de la pretensión formulada en la demanda, interpone el único demandado personado en autos, Sr. Gutiérrez Hernández, recurso de apelación a fin de que se revoque la resolución impugnada y, en su lugar, se desestimen totalmente los pedimentos postulados por la actora por considerar que la cantidad reclamada deviene inexigible a tenor de los motivos en que sustenta el recurso.

La parte apelada, en trámite de oposición al recurso, solicitó la confirmación de la resolución combatida.

Segundo. Alega el recurrente como primer motivo de impugnación que la sentencia apelada infringe las normas sobre aportación de documentos con los escritos rectores del procedimiento consagradas en el art. 504 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, bajo cuya vigencia se sustanció la litis, por entender que la actora debió acompañar a la demanda -y no lo hizo- el documento acreditativo de haber realizado la transferencia del nominal del préstamo a la cuenta del establecimiento de compraventa de vehículos designado en el contrato de préstamo.

Lo cierto es que la argumentación del recurrente mezcla dos cuestiones diametralmente distintas, como son, de un lado, los documentos en que los litigantes fundan su derecho y que necesariamente habrán de aportar con sus escritos de demanda y contestación, por ministerio del art. 504 de la anterior LEC y 265 de la actual y, de otra parte, la carga probatoria que recae sobre cada litigante, de conformidad con el derogado art. 1214 del Código Civil -aún vigente al tiempo de sustanciarse la anterior instancia- y 217 de la LEC de 2000, normas que imponen al actor la acreditación de los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado, la de los hechos obstativos a la demanda, de manera que si el tribunal considera dudosos uno hechos relevantes para la decisión de la controversia, desestimará las pretensiones del actor o las del demandado, según corresponda a uno u otro la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y